

LUNES, 29 DE OCTUBRE DE 2012 - BOC NÚM. 209

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

CVE-2012-14284 *Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la gestión y producción de residuos de la construcción.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora de la gestión y producción de residuos de la construcción de fecha 28.08.2012, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"4.- ACUERDO, SI PROCEDE, APROBANDO INICIALMENTE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN

El alcalde - Presidente da cuenta del estado de tramitación del expediente OR-01/12, instruido y tramitado para la aprobación inicial y definitiva de la ordenanza reguladora de la producción y gestión de residuos de construcción y demolición dando lectura a la propuesta de acuerdo del tenor literal siguiente:

"Visto el estado de tramitación del expediente OR-01/12, instruido y tramitado para la aprobación inicial y definitiva de la ordenanza reguladora de la producción y gestión de residuos de construcción y demolición que, en esencia, se adapta a la normativa autonómica y estatal en materia de residuos de construcción y demolición y regula el uso de contenedores de titularidad municipal para el depósito de residuos de la construcción derivados de obras menores.

Vista la documentación obrante en el expediente así como el informe del secretario de fecha 07.08.2012 sobre Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, vistos los artículos 22.1, 49 y 70 de la ley de bases de régimen local, acuerda, por unanimidad de los presentes:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la ordenanza reguladora de la producción y gestión de residuos de construcción y demolición en los términos que figura en el expediente.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

TERCERO. Entender definitivamente aprobado el reglamento de referencia si durante el trámite de exposición pública no se presentara alegación alguna".

Concluida la lectura, y no entablándose debate sobre el asunto, el Pleno de la Corporación, de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 22.1, 49 y 70 de la ley de bases de régimen local, por cuatro votos a favor, los de los grupos políticos del Partido Popular e Izquierda Unida y tres en contra, los del Grupo político del Partido Socialista Obrero Español, acuerdan aprobar la propuesta de la alcaldía en su integridad".

CVE-2012-14284

LUNES, 29 DE OCTUBRE DE 2012 - BOC NÚM. 209

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDEOLEA

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto:

- 1.- Regular la gestión controlada de residuos de construcción y demolición (RCD) generados en las obras sujetas a algún tipo de licencia municipal o autorización administrativa, estableciendo una regulación adicional a la adjudicación de las licencias municipales de obras.
- 2.- Fomentar las actitudes, conductas y costumbres de los habitantes de este municipio de forma que se consiga una gestión responsable de los RCD generados en el mismo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Este Decreto será de aplicación a los residuos de construcción y demolición definidos en el [Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición](#), que se generen en el término municipal de Valdeolea, con excepción de:

- a)- Las tierras y piedras no contaminadas reutilizadas en la misma obra, en una obra distinta o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, siempre y cuando pueda acreditarse de forma fehaciente su destino a reutilización en los términos previstos por el Decreto 75/2010 por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b)- Los residuos de industrias extractivas regulados por la Directiva 2006/21/CE, de 15 de marzo, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y por la que se modifica la Directiva 2004/35/CE.
- c)- Los lodos de dragado no peligrosos reubicados en el interior de las aguas superficiales derivados de las actividades de gestión de las aguas y de las vías navegables, de prevención de las inundaciones o de mitigación de los efectos de las inundaciones o las sequías, reguladas por el [Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas](#); por la [Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general](#), y por los tratados internacionales de los que España sea parte.

Artículo 3. Definiciones

Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados, o como complemento a aquéllas, a los efectos de este Ordenanza se entenderá por:

- a)- Residuo de construcción y demolición: cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de "Residuo" incluida en el artículo 3.a) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, se genere en una obra de construcción y demolición.
- b)- Residuo inerte: aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana; la lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado

LUNES, 29 DE OCTUBRE DE 2012 - BOC NÚM. 209

deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas.

c)- Obra de construcción y/o demolición: la actividad consistente en

1. La construcción, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.
2. La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, dragados, sondeos, prospecciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas.

d)- Obra menor de construcción y reparación domiciliaria: obra de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

e)- Productor de residuos de construcción y demolición:

1. La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción y/o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción y/o demolición.
2. La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

f)- Poseedor de residuos de construcción y demolición: el productor de RCD o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción y/o demolición.

g)- Tratamiento previo al vertido: proceso físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación, que cambia las características de los residuos reduciendo su volumen o su peligrosidad, facilitando su manipulación o mejorando su comportamiento en el vertedero.

Artículo 4. Obligaciones del productor de RCD

1. Sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, el productor de residuos de construcción y demolición deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
 - a. Incluir un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición en el proyecto de ejecución de la obra de derribo o nueva construcción, que contendrá como mínimo:
 1. Una estimación de la cantidad, en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra, codificados con arreglo a la Lista Europea de Residuos publicada por Orden MAM/304/2002 del Ministerio de Medio Ambiente, de 8 de febrero, o sus modificaciones posteriores.
 2. Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.
 3. Las medidas para la separación de los residuos en obra, incluyendo planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, clasificación y, en su caso, otras operaciones de gestión de RCD dentro de la obra.
 4. Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.
 5. El destino final de los residuos.
 6. Una valoración del coste previsto de la gestión correcta de los residuos de construcción y demolición, coste que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo aparte.

LUNES, 29 DE OCTUBRE DE 2012 - BOC NÚM. 209

7. Descripción en su caso de los residuos peligrosos que se prevea generar y gestión de los mismos.
 8. Para los derribos realizados durante los meses de febrero a julio, ambos inclusive, debe garantizarse la inexistencia de nidos pertenecientes a especies de aves protegidas por la legislación vigente en el edificio a demoler. En caso de su existencia deberá obtenerse la correspondiente autorización de la Consejería de Industria y Medio Ambiente para su traslado.
 9. Ficha resumen de evaluación de RCD.
 - b. Disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados y entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado.
 - c. Constituir, en el caso de obras sometidas a licencia urbanística, la fianza o garantía financiera equivalente que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con los RCD de la obra.
2. En el caso de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, deberán de presentar un estudio con el contenido referido en el número 1.º y 5.º.

Artículo 5. Obligaciones del poseedor de RCD

1. El poseedor de RCD, cuando no proceda a gestionarlos por sí mismo, y sin perjuicio de los requerimientos del proyecto aprobado, estará obligado a entregarlos a un gestor para su gestión. A la hora de informar para otorgar la licencia municipal, los técnicos del Ayuntamiento podrán indicar el posible destino de los RCD, en primer lugar en base al "principio de jerarquía" (prevenir en la medida de lo posible, reutilizar lo que se pueda, reciclar lo que no se pueda reutilizar y el depósito final en vertedero como última opción y menos satisfactoria) y a la cercanía de las instalaciones disponibles en segundo lugar.
2. La entrega de los RCD a un gestor por parte del poseedor habrá de constar en documento fehaciente, con el contenido recogido en el Anexo III del Decreto 72/2010.
Cuando el gestor al que el poseedor entregue los residuos de construcción y demolición efectúe únicamente operaciones de recogida, transporte o almacenamiento, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación posterior al que se destinarán los residuos.
3. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.
4. Los RCD deberán clasificarse preferentemente por el poseedor dentro de la obra en las siguientes fracciones: escombros, madera, plástico, papel-cartón, metales y otros (disolventes, pinturas, etc). No se permitirá el depósito en vertedero de RCD que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo al vertido. Las zonas destinadas dentro de la obra al acopio temporal de los residuos, serán debidamente señalizadas mediante la colocación de un cartel en el que quede recogido expresamente que el depósito es temporal así como las características de los residuos. Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. En este último caso, el poseedor deberá obtener del gestor de la instalación de clasificación documentación acreditativa de que éste ha cumplido, en su nombre, la obligación recogida en el presente apartado.
5. El órgano competente del Ayuntamiento en materia medioambiental, de forma excepcional (por ejemplo, porque no se disponga de instalaciones de reciclaje adecuadas), y siempre que la clasificación de los residuos no haya sido especificada y presupuestada en el proyecto de obra, podrá eximir al poseedor de los RCD de la obligación de clasificación de alguna de las fracciones del apartado 4.

CVE-2012-14284

LUNES, 29 DE OCTUBRE DE 2012 - BOC NÚM. 209

6. El poseedor de los RCD estará obligado a sufragar los correspondientes costes de gestión y a transmitir al productor los certificados y demás documentación acreditativa de la gestión de los residuos a que se hace referencia en los apartados 2 y 4 del presente artículo, así como a mantener la documentación correspondiente a cada año natural durante los cinco años siguientes.
7. Los poseedores de RCD en obras menores de construcción y reparación domiciliaria sólo deberán entregar los certificados correspondientes del gestor autorizado.

Artículo 6. Régimen de gestión

El lugar de entrega de los RCD podrá efectuarse de las siguientes maneras:

- a. Directamente a los contenedores que habrán sido contratados por el propietario, productor o poseedor de los residuos, y que posteriormente serán transportados al depósito controlado de RCD autorizado.
- b. Directamente a las instalaciones de gestión autorizadas.
- c. Sólo en el caso de residuos de construcción y demolición derivados de obras menores de y reparación domiciliaria, el poseedor de los residuos, a su elección, podrá optar por la entrega según los dispuesto en los apartados a y b o en el contenedor o contenedores de titularidad municipal en los términos regulados en el título II de este reglamento.

Artículo 7. Garantías económicas.

1. Para el otorgamiento de la licencia de obras por parte del Ayuntamiento, el solicitante de la misma deberá depositar una fianza o garantía financiera equivalente que asegure la correcta gestión de los residuos que se puedan generar como consecuencia de la realización de las obras para las que se ha solicitado dicha licencia.

Quedarán exentos de la obligación de constituir fianza los solicitantes de licencias para realizar obras menores.

2. La cuantía de la fianza o garantía financiera equivalente será proporcional a la cantidad de residuos que se puedan generar indicados en el presupuesto del estudio de gestión de los mismos y se calculará de acuerdo con las siguientes normas:

- a. Será de seis euros por metro cúbico para aquellos casos en que el estudio de gestión a incluir en el proyecto contemple un procedimiento adecuado para la separación de los residuos en origen conforme a lo previsto en el [artículo anterior](#), y de diez euros por metro cúbico en los restantes casos.
- b. Las cuantías anteriores se establecen con un mínimo de 40 euros y un máximo de 60.000 euros.
- c. Si el órgano competente para la concesión de la licencia, detectase algún defecto en la base de cálculo de la garantía que regula este artículo, podrá requerir al solicitante para que constituya nueva garantía por el importe que corresponda a la diferencia detectada.

3. Para proceder a la devolución de la garantía constituida es necesario que el titular de la licencia acredite documentalmente la correcta gestión de los residuos generados en la obra, mediante la presentación de los certificados expedidos por los correspondientes gestores, de acuerdo con lo previsto en el [artículo 11 del Decreto 72/2010](#) y 5.2 de esta ordenanza.

4. En el supuesto de que el titular de la licencia no acredite la correcta gestión de los residuos o haya incumplido las determinaciones del estudio de gestión que fue aprobado con la concesión de aquélla, el Ayuntamiento, previa audiencia del interesado, podrá ejecutar cuantas actuaciones estime necesarias para la correcta gestión de los residuos con cargo a la garantía constituida.

En todo caso la adecuada gestión de los residuos será por cuenta y a costa del productor. Este principio resultará de aplicación independientemente de que la garantía incautada sea suficiente o no para cubrir los gastos derivados de dicha gestión.

5. Las fianzas o garantías financieras se podrán constituir en efectivo, en valores de Deuda Pública, mediante aval o mediante contrato de seguro de caución.

La devolución de la fianza sólo se producirá previa solicitud del interesado y tras la acreditación documental de la correcta gestión de los residuos generados en la obra. A tal efecto, habrá de aportarse como justificación documental:

- a. El documento de entrega de residuos de construcción y demolición previsto en el apartado correspondiente del Anexo III del Decreto 72/2010.
- b. El Ayuntamiento devolverá la fianza o garantía equivalente en el plazo de 20 días contados a partir del día siguiente a aquel en que la documentación completa tenga entrada en el registro del Ente Local competente.

Capítulo II. Régimen de uso de los contenedores municipales para los residuos de construcción y demolición derivados de obras menores de construcción y reparación.

Artículo 8. Definición del servicio

1. El Ayuntamiento de Valdeolea, a fin de dar un tratamiento adecuado a los residuos de construcción y demolición derivados de obras menores, instalará uno o más contenedores destinados exclusivamente al depósito de los residuos derivados de la ejecución de las obras descritas en el artículo 3.d de esta ordenanza para su posterior recogida, traslado y tratamiento por un gestor autorizado.
2. Este servicio se incardina dentro del servicio municipal de prestación obligatoria de recogida de residuos sólidos urbanos regulado en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local

Artículo 9. Adquisición de la condición de usuario del servicio.

1. Podrán ser usuarios del servicio los poseedores de residuos de construcción y demolición derivados de obras menores domiciliados en Valdeolea exclusivamente para la entrega de residuos derivados de obras ejecutadas en el término municipal de Valdeolea.
2. La condición de usuario se adquirirá mediante resolución de la alcaldía previa solicitud a la que se acompañará la siguiente documentación:
 - a. Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad del solicitante. En el caso de personas jurídicas, además, copia compulsada de la escritura de constitución y acreditación de la condición de representante de la persona física solicitante.
 - b. Copia de la declaración censal ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - c. Autoliquidación de la tasa por la prestación del servicio por el importe que se determine en la correspondiente ordenanza fiscal.
3. Una vez adquirida la condición de usuario, éste podrá utilizar los contenedores habilitados al efecto a lo largo del año natural.

Artículo 10. Normas de uso.

1. Con carácter previo al depósito de los residuos, el usuario efectuará al Ayuntamiento la una declaración responsable con el siguiente contenido:
 - a. Identificación del usuario del servicio.
 - b. Procedencia de los residuos, indicando la ubicación del inmueble.
 - c. Identificación del promotor y número de la licencia de obra menor.
 - d. Volumen aproximado de los residuos.
 - e. Declaración responsable de que los residuos a depositar son residuos sólidos inertes derivados de obras menores y que no se trata de residuos peligrosos.

LUNES, 29 DE OCTUBRE DE 2012 - BOC NÚM. 209

- f. Declaración responsable de que conoce y acepta los riesgos inherentes a la actividad de depósito de los referidos residuos, exonerando al Ayuntamiento de Valdeolea de cualquier tipo de reclamación por daños que se puedan derivar directamente de su conducta.
2. Una vez efectuada la comunicación el usuario, por sus propios medios, efectuará el depósito de los residuos con estricta sujeción a la normativa de prevención de riesgos laborales y llevando debidamente los equipos de protección individual que sean preceptivos.
3. Si el contenedor o contenedores existentes estuvieran llenos se abstendrá de efectuar depósito alguno fuera de los contenedores. El Ayuntamiento de Valdeolea, en el más breve tiempo posible, realizará las actuaciones precisas para que se lleve a cabo la recogida de los mismos.
4. Terminadas las operaciones de depósito el usuario velará porque el terreno en el que se encuentren ubicados los contenedores se encuentren en las adecuadas condiciones de higiene, salubridad y ornato.

Artículo 11. Renovación de la condición de usuario

Los usuarios podrán renovar su condición solicitando la misma sin adjuntar documentación adicional alguna, si la aportada en su día no hubiera variado, en caso contrario, adjuntará copia compulsada de aquélla.

Capítulo III. Régimen sancionador y disciplinario

Artículo 12. Infracciones

1. Constituirá infracción toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en esta ordenanza y estará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes.
2. Se considerarán infracciones de la presente ordenanza las previstas en Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y sólidos contaminados, y serán sancionadas de acuerdo con el régimen sancionador previsto al mismo texto legal.
3. En lo que al servicio de uso de contenedores municipales para la entrega de residuos de la construcción y demolición de obras menores, se considerarán infracciones:
 - a. El uso del servicio sin haber adquirido la condición de usuario.
 - b. El uso del servicio sin haber renovado la condición de usuario.
 - c. El depósito de residuos no provenientes de obras menores, de obras menores sin licencia o de residuos que no reúnan las características previstas en la presente ordenanza o en la legislación ambiental aplicable.
 - d. El depósito de residuos fuera de los contenedores o cuando éstos estén llenos.
 - e. No dejar las instalaciones en que se ubiquen los contenedores en las condiciones adecuadas de higiene, salubridad y ornato una vez efectuadas las labores de depósito.

Artículo 13. Calificación de las infracciones.

1. Las infracciones se califican en: leves, graves y muy graves. Su calificación se hará teniendo en cuenta los criterios contenidos en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y sólidos contaminados y como gradación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) La mayor o menor trascendencia de la infracción.
 - b) El perjuicio ocasionado a los intereses generales.
 - c) La reiteración por parte del infractor.

LUNES, 29 DE OCTUBRE DE 2012 - BOC NÚM. 209

- d) El beneficio que haya aportado al infractor.
 - e) Cualquier otra circunstancia concurrente que incida en el grado de culpabilidad del infractor.
2. En lo que al servicio de uso de contenedores municipales para la entrega de residuos de la construcción y demolición de obras menores, las infracciones se tipificadas en el artículo 12.3 se clasifican de la siguiente forma:
- a. Muy graves: las descritas en los apartados a y c. En este último caso únicamente cuando sean residuos peligrosos, así como la comisión de tres infracciones graves en un periodo de dos años.
 - b. Graves: las descritas en los apartados b y c, así como la comisión de tres infracciones leves en un periodo de un año. No obstante, la infracción del apartado c podrá calificarse como leve atendido el escaso volumen de los residuos depositados, el poco o nulo impacto ambiental o atendida la buena fe del infractor.
 - c. Leves: las descritas en los apartados d y e.

Artículo 14. Sanciones

- 1. Las sanciones por infracciones previstas en esta ordenanza no se pueden imponer si no en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con lo que se prevé en el marco normativo vigente.
- 2. En el caso del servicio de uso de contenedores, las sanciones a imponer respetarán las siguientes cuantías:
 - a. Muy graves: hasta 3.000,00 Euros.
 - b. Graves: hasta 1.500,00 Euros.
 - c. Leves: hasta 750,00 Euros.
 - d. En el caso de infracciones graves o muy graves, se perderá la condición de usuario del servicio por un periodo de uno o dos años, respectivamente.

Artículo 15. Medidas adicionales.

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, la Administración Municipal, con finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las medidas siguientes:

- a) Suspender provisionalmente los trabajos de vertido o depósito de residuos que contradigan las disposiciones de este reglamento o sean indebidamente realizadas.
- b) Requerir al infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta ordenanza, y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.
- c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza, y en general, de la legislación vigente en la materia.
- d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

Disposición adicional.

Para lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación los preceptos de la Ley de Residuos y Suelos Contaminados, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, Real Decreto 105/2008 y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo. El Órgano competente para la interpretación de la presente ordenanza fiscal será el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Valdeolea.

CVE-2012-14284

LUNES, 29 DE OCTUBRE DE 2012 - BOC NÚM. 209

Disposición transitoria

Esta ordenanza no se aplicará a los RCD de aquellas obras que, a la fecha de entrada en vigor de la misma, dispongan de licencia, a obras de titularidad pública adjudicadas o aquellas otras con proyecto de construcción aprobado, todo ello siempre que dichas obras se inicien en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del día de la publicación de su aprobación definitiva, en el Boletín Oficial de la Región de Cantabria.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla – La Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Valdeolea, 18 de octubre de 2012.

El alcalde,

Fernando Franco González.

2012/14284

CVE-2012-14284